

LIQUIDACION DEL CREDITO RADICADO 2013- 0142-00

Alfredo Adolfo Agamez Melendez <alfredoagamezm@hotmail.com>

Lun 19/09/2022 11:30 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolívar - Turbaco <j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado desde [Correo](#) para Windows

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO - BOLIVAR
E. S. D.

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO Y SOLICITUD DE MEDIDA CUTELAR.
DEMANDANTE COMCAJA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MAHATES - BOLIVAR
RADICADO: 13.836.31.89.001.2013.00142.00

ALFREDO ADOLFO AGAMEZ MELENDEZ, mayor de edad, residente en Cereté - Córdoba, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.019.796 y T.P No. 73.767 del C.S.J.; por medio del presente escrito, en uso del poder conferido por COMCAJA, con mi acostumbrado respeto me dirijo a usted para presentar LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO dentro del proceso en referencia, en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO: Su Despacho mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2022, decidió seguir adelante con la ejecución del referenciado proceso.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo decidido me permito presentar liquidación de crédito de la siguiente forma:

Periodo	13 febrero/2013 a 19/09/2022
Valor Capital	\$19.004.613
Actualización del crédito desde.	13-feb.-2013
Hasta:	19-sep.-2022
Días de mora:	3.505
Tasa de interés a la fecha de pago:	33,25%
Tasa interés diario	0,091096%
Total intereses moratorio:	\$60.681.000
Total a pagar Capital + intereses	79.685.613

TERCERO: Esta liquidación de crédito tiene como fuente formal y legal el liquidador oficial de intereses moratorios utilizados por la DIAN – Colombia para efectos tributarios, cuando se generan moras de obligaciones de carácter fiscales o para fiscales tanto de personas naturales y jurídicas bien sean del sector público o privado.

Liquidador de intereses moratorios.					
Último periodo de interés ingresado:	sep-2022				
Valor adeudado:	\$19.004.613				
Fecha en que debió pagar:	13-feb.-2013				
Fecha en que va a pagar:	19-sep.-2022				
¿Tiene beneficio de interés reducido por Covid?:	No				
Días de mora:	3.505				
Tasa de interés a la fecha de pago:	33,25%				
Tasa interes diario:	0,091096%			Consultar instrucciones.	
Total intereses moratorio:	\$60.681.000			Suspensión de intereses según artículo 634 E.T	
Tasa por si acaso (Optativa)	No			\$0	Fecha en que se admitió la demanda:
Total a pagar:	\$79.685.613		Fecha en que quedó ejecutoriada la sentencia:		

CUARTO: La presente liquidación es de carácter parafiscal que tiene como destino final el pago del subsidio familiar de los trabajadores, de la entidad oficial demandada.

QUINTO: Es un hecho cierto, en el presente proceso concluyeron todas las instancias procesales exigidas por el inciso 3° del artículo 45 de la Ley 1551 de 2012. Significa lo anterior que ya es procedente y necesario que su Despacho emita nuevas medidas cautelares.

Por lo anterior ruego a usted Honorable Juez lo siguiente:

PETICION

1. Que previo el trámite correspondiente, se apruebe la liquidación de crédito dentro del referenciado proceso, por valor de Setenta y Nueve millones Seiscientos Ochenta y Cinco mil Seiscientos Trece pesos m/l (\$79.685.613.00) desde el 13 de febrero de 2013 hasta el 19 de septiembre de 2022, teniendo como capital la suma de 19.004.613.00 y por intereses moratorios la suma de \$ 60.681.000.
2. Solicito a su Honorable Despacho que por economía procesal una vez en firme la liquidación del crédito, solicito le entregue de los títulos o Depósitos judiciales que se encuentre dentro del proceso en referencia.
3. Ordene usted a quien corresponda se liquiden la correspondientes costas procesales incluyendo en ellas las agencias en derecho con sus respectivos intereses moratorios.

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

1. Que su Honorable Despacho decrete el embargo y secuestro del remanente del depósito judicial que por valor de \$37.389.631, resultado del fraccionamiento del título No.412150000139165, ordenado por su despacho, mediante auto fechado el día 9 de agosto de la presente anualidad dentro de este mismo proceso 13.836.31.89.001.2013.00142.00
2. Que se ordene el embargo y secuestro de los siguientes títulos o depósitos judiciales que se encuentra dentro del proceso ejecutivo laboral bajo el radicado 13.836.31.89.001.2013.00142.00:

- Título número 412150000139164 por valor de \$9.749.850

- Titulo numero 412150000139166 por valor de \$8.233.500.

3. Que se ordene el embargo y secuestro de todos los demás títulos o depósitos judiciales que existan o llegaren a existir dentro del proceso ejecutivo laboral que bajo el radicado No 13.836.31.89.001.2013.00142.00

4. Que se ordene el embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el municipio de mahates –bolívar en cuentas de ahorros o corrientes en las siguientes entidades financieras; en el Banco Agrario de Colombia; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO COLPATRIA; BANCO BBVA; BANCO AV VILLAS; BANCO CAJA SOCIAL; PICHINCHA; POPULAR; BANCAMIA; CITIBANK; BANCOOMEVA. Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, Davivienda, Bancolombia.

5. Decretar embargo y secuestro sobre los dineros que el Municipio de MAHATES, tenga o llegare a tener por concepto a sobretasa a la gasolina en las Empresas de comercialización de combustibles:

6. EXXOM MOBIL COLOMBIA S.A. (invest@chevron.com) con domicilio en la Ciudad de Bogotá.

7. SAVE con domicilio en la Ciudad de Bogotá.

8. TERPEL (infoterpel@terpel.com) con domicilio en la Ciudad de Bogotá.

10. PRIMAX COLOMBIA S.A (notificaciones@primax.com.co) con domicilio en la Ciudad de Bogotá.

11. BIOMAX, servicioalcliente@biomax.co, con domicilio en la ciudad de Bogotá.

12. ZEUSS PETROLEUM (Informacion@ryrlubricantes.com) la cual tiene domicilio en la Antigua estación del ferrocarril, Girardota, Antioquia.

1.11. PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S., la cual tiene domicilio en la Ciudad de Barranquilla.

13. Decretar embargo y secuestro sobre los dineros que el MUNICIPIO DE MAHATES, tenga o llegare a tener en el MINISTERIO DE MINAS – AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH, por concepto de regalías derivadas de la explotación minera y de gas natural.

14. Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener a su favor EL MUNICIPIO DE MAHATES, en el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

15. Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el MUNICIPIO DE MAHATES, a su favor en el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, por concepto de transferencia, créditos o cualquier otra asignación, aun cuando gocen de la connotación de inembargables. Así como, de los recursos que por cualquier otro concepto tenga a su favor dicho ente territorial.

16. Se ordene a la TESORERIA MUNICIPAL DE ARJONA, o quien haga sus veces, para que retenga y ponga a disposición del presente proceso, los dineros que por concepto de impuestos, tasas y

contribuciones reposen en su oficina hasta por la suma que cubra el total de acreencias que aquí se reclaman.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. 588 del Código General del Proceso.

-“Artículo 588. Pronunciamiento y comunicación sobre medidas cautelares

Cuando la solicitud de medidas cautelares se haga por fuera de audiencia, el juez resolverá, a más tardar, al día siguiente del reparto o a la presentación de la solicitud. Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito

Artículo 45 de la Ley 1551 de 2012. No procedibilidad de medidas cautelares. La medida cautelar del embargo no aplicará sobre los recursos del sistema general de participaciones ni sobre los del sistema general de regalías, ni de las rentas propias de destinación específica para el gasto social de los Municipios en los procesos contenciosos adelantados en su contra.

En los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.

En ningún caso procederán embargos de sumas de dinero correspondientes a recaudos tributarios o de otra naturaleza que hagan particulares a favor de los municipios, antes de que estos hayan sido formalmente declarados y pagados por el responsable tributario correspondiente.

Parágrafo

De todas formas, corresponde a los alcaldes asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del municipio, para lo cual deberán adoptar las medidas fiscales y presupuestales que se requieran para garantizar los derechos de los acreedores y cumplir con el principio de finanzas sanas.

De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden.”

Respetuosamente.



ALFREDO ADOLFO AGAMEZ MELENDEZ

C.C. No. 78.019.796 de Cereté

T.P. No. 73.767 del C.S.J.

